



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 095-2023-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 24 DE JULIO DE 2023

VISTOS:

- i) El Recurso de Apelación interpuesto por el señor **WASHINGTON NATAL GRANDA MARES**, identificado con DNI N° 09674044, en adelante el recurrente, mediante escrito con Registro N° 00075397-2022 de fecha 02.11.2022, contra la Resolución Directoral N° 2547-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.10.2022, que declaró procedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, sobre la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1460-2010-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 03.05.2010 y, aprobó la reducción del 70% de la multa indicada, así como el fraccionamiento en doce (12) cuotas, conforme al cronograma de pagos establecido en la resolución impugnada.
- ii) El expediente N° 4933-2007-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 1460-2010-PRODUCE/DIGSECOVI¹, de fecha 03 de mayo de 2010 se sancionó al recurrente y a la señora Roxana Beatriz Zapata Paz, con una multa de 8.72 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT), por la comisión de la infracción tipificada en el inciso 2 del artículo 76° de la Ley General de Pesca, y demás normas concordantes, al haber extraído recursos hidrobiológicos en área reservada (dentro de las 5 millas), en su faena de pesca desarrollada el día 31 de enero de 2007.
- 1.2 A través del escrito de Registro N° 00050182-2022² de fecha 27.07.2022, el recurrente solicitó el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, estipulado en el Decreto Supremo N°

¹ Obrante a fojas 18 del expediente. Notificada con Cédula de Notificación Personal N° 03245-2010-PRODUCE/DIGSECOVI y Acta de Notificación y Aviso N° 004321 el día 10.05.2010, a fojas 19 y 20 del expediente.

² Obrante a fojas 78 del expediente.

007-2022-PRODUCE, sobre la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1460-2010-PRODUCE/DIGSECOVI.

- 1.3 Con escrito de Registro N° 00050182-2022-1 de fecha 20.09.2022, el recurrente aclara la solicitud presentada con fecha 27.07.2022, en el extremo que se deje sin efecto la solicitud de beneficio de reducción de multas, en el extremo referido a Expediente N° 4426-2008-PRODUCE/DIGSECOVI relacionado con la Resolución Directoral N° 4069-2010-PRODUCE/DIGSECOVI.
- 1.4 Con Oficio N° 00000964-2022-PRODUCE/DS-PA³ de fecha 22.09.2022, notificado el 26.09.2022, se comunicó al recurrente que a fin de establecer el valor total de la multa impuesta y determinar la escala de reducción prevista en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, se tiene en cuenta la sumatoria de todas las multas que le fueran impuestas hasta la entrada en vigencia del referido Decreto. Asimismo, se le informó la escala de reducción en la que se encontraba, así como la liquidación de la deuda sobre la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 1460-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, para lo cual se le solicitó cumpla con adjuntar la constancia de pago del 10% del monto de la deuda resultante del beneficio.
- 1.5 Mediante escrito de Registro N° 00067481-2022⁴ de fecha 04.10.2022, el administrado adjuntó el voucher de pago respectivo por la suma de S/. 1,418.89.
- 1.6 Mediante Resolución Directoral N° 2547-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.10.2022⁵, se declaró procedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, sobre la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1460-2010-PRODUCE/DIGSECOVI y, se aprobó la reducción del 70% de la multa indicada, así como su fraccionamiento en doce (12) cuotas, conforme al cronograma de pagos establecido en la resolución impugnada.
- 1.7 Con escrito de Registro N° 00075397-2022 presentado con fecha 02.11.2022, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 2547-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.10.2022.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 2.1 El recurrente interpone Recurso de Apelación sobre el extremo que aprueba la reducción de solo el 70% de la multa, quedando la multa reducida a 2.616 UIT; el extremo que liquida erróneamente el monto a pagar y las cuotas de fraccionamiento otorgadas, ello en tanto que la totalidad de las multas en cobranza coactiva que ha

³ Obrante a fojas 85 del expediente

⁴ Obrante a fojas 103 del expediente

⁵ Obrante a fojas 118 del expediente. Notificada con Cédula de Notificación Personal N° 5309-2022-PRODUCE/DS-PA, el día 13.10.2022.

asumido y liquidado en su solicitud de acogimiento al Beneficio establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, asciende a 41.76 UIT por lo que, le corresponde un descuento de 90%, en tanto que su cónyuge Roxana Beatriz Zapata Paz, con la que tiene un Régimen de Separación de Patrimonios, ha asumido el pago de la multa correspondiente al Expediente N° 4426-2008-PRODUCE/DIGSECOVI⁶, conforme a la solicitud presentada con el registro N° 00050203-2022 y Adjunto 1, lo cual fue alegado en el informe oral llevado a cabo ante la Dirección de Sanciones-PA, por lo que no se encuentra resolviendo todos los extremos de la solicitud correspondiente.

- 2.2 Adicionalmente, cuestiona los datos consignados en el cuadro donde se hizo el cálculo de la reducción de la multa, dado que según el citado cuadro el 70% de 8.72 UIT sería 4.1392 UIT; sin embargo, el recurrente sostiene que tal dato sería erróneo, siendo el resultado correcto 6.104 UIT. De igual manera, señala que si la deuda original era 8.72 UIT y el 70% de 8.72 UIT es 6.104 UIT, la deuda resultante sería 2.616 UIT en lugar de 3.084523 UIT como aparece en la apelada. También señala que no entiende de dónde salen los S/ 14,188.81 señalados en la resolución cuestionada.
- 2.3 Por otro lado, refiere que la liquidación que la Oficina de Ejecución Coactiva pasa a la Dirección de Sanciones mediante correo del 21.09.2022 estaría actualizada hasta el 05.10.2022 y no hasta el 03.10.2022 como señala la resolución impugnada. Además, dice que la citada liquidación incluye intereses legales y costas, pero que no se indica desde cuándo se estaría liquidando.
- 2.4 Finalmente indica, que pese a que la apelada menciona y reconoce el pago por S/ 1,418.89 que hizo el administrado a fin de cumplir con los requisitos para acceder a la facilidad de pago establecida en el numeral 5.2 del artículo 5 del DS N° 007-2022-PRODUCE, la liquidación que la Oficina de Ejecución Coactiva remitió mediante correo electrónico el 05.10.2022 no habría contemplado dicho pago y además, habría adicionado indebidamente S/ 691.20 de intereses que no fueron considerados previamente; por lo que solicita se revise la liquidación y se emita correctamente.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 3.1 Rectificación el error material contenido en la Resolución Directoral N° 2547-2022-PRODUCE/DS-PA, de fecha 06.10.2022.
- 3.2 Evaluar si existe un vicio en el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 2547-2022-PRODUCE/DS-PA, de fecha 06.10.2022 y si el mismo acarrea su nulidad.

⁶ Relacionado con la Resolución Directoral N° 4069-2010-PRODUCE/DIGSECOVI.

- 3.3 Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 2547-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.10.2022.

IV. DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), por lo que es admitido a trámite.

V. CUESTIÓN PREVIA

5.1 Marco Normativo respecto de la Rectificación de Error Material.

- 5.1.1 El numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la LPAG, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión. Asimismo, el numeral 212.2 del referido artículo establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto procesal.

5.2 Rectificación de Error Material de la Resolución Directoral N° 2547-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.10.2022

- 5.2.1 De la revisión de la Resolución Directoral N° 2547-2022-PRODUCE/DS-PA, de fecha 06.10.2022, se advierte error material en el cuadro de cálculo de la reducción de la multa inserto en la página 4 de la mencionada resolución, en el extremo que ha consignado la cantidad de **4.1392 UIT**, como el 70% de 8.72 UIT conforme se aprecia en el siguiente detalle:

CÁLCULO DE LA REDUCCIÓN DE LA MULTA SEGÚN LA ESCALA QUE CORRESPONDE (Artículo 3° de DS N° 007-2022-PRODUCE)	
R.D N° 1460-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	Multa: 8.72 UIT
Hasta 200 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) Reducción del 70%	8.72 UIT – 70% (4.1392 UIT) = 2.616 UIT

5.2.2 No obstante, al efectuarse la verificación al citado cálculo se aprecia que la cantidad correcta es: **6.104 UIT**; razón por la cual este Consejo considera que corresponde rectificar el error material incurrido en el citado acto administrativo, de la siguiente manera:

DONDE DICE:

CÁLCULO DE LA REDUCCIÓN DE LA MULTA SEGÚN LA ESCALA QUE CORRESPONDE (Artículo 3° de DS N° 007-2022-PRODUCE)	
R.D N° 1460-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	Multa: 8.72 UIT
Hasta 200 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) Reducción del 70%	8.72 UIT – 70% (4.1392 UIT) = 2.616 UIT

DEBE DECIR:

CÁLCULO DE LA REDUCCIÓN DE LA MULTA SEGÚN LA ESCALA QUE CORRESPONDE (Artículo 3° de DS N° 007-2022-PRODUCE)	
R.D N° 1460-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	Multa: 8.72 UIT
Hasta 200 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) Reducción del 70%	8.72 UIT – 70% (6.104 UIT) = 2.616 UIT

5.2.3 Cabe precisar que la referida rectificación no constituye una alteración del contenido de la referida Resolución ni modifica el sentido de la decisión; por tanto, no afecta derecho alguno en el presente procedimiento administrativo sancionador.

5.2.4 En ese sentido, este Consejo considera que en virtud de lo establecido por el artículo 212° del TUO de la LPAG, corresponde rectificar en dicho extremo el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 2547-2022-PRODUCE/DS-PA, de fecha 06.10.2022

5.3 Evaluar si existe un vicio en el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 2547-2022-PRODUCE/DS-PA y si el mismo acarrea su nulidad

5.3.1 El inciso 4 del artículo 3° del TUO de la LPAG, señala que es requisito de validez del acto administrativo, la motivación, según la cual, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5.3.2 El inciso 2 del artículo 10° del TUO de la LPAG, dispone que es causal de nulidad del acto administrativo el vicio referido al defecto o la omisión de alguno de sus requisitos

de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.

- 5.3.3 El inciso 14.1 del artículo 14° del TUO de la LPAG, señala que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.
- 5.3.4 Asimismo, los numerales 14.2.2 y 14.2.4 del inciso 14.2 del artículo 14° del TUO de la LPAG disponen que: *“Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial y 14.2.4 Cuando se concluya indubitadamente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.*
- 5.3.5 En el presente caso, es preciso indicar que mediante escrito con Registro N° 00050182-2022 de fecha 27.07.2022, aclarado mediante escrito de Registro N° 00050182-2022-1 fecha 20.09.2020 y escrito de Registro N° 00067481-2022 de fecha 04.10.2022, el recurrente solicitó el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, entre otros, sobre la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1460-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, señalando que, junto con su cónyuge Roxana Beatriz Zapata Paz, se encuentran sujetos al régimen de separación de patrimonios, por lo cual, ella asumiría el pago de un grupo de multas distintas, de las cuales algunas corresponden al expediente N° 4426-2008-PRODUCE/DIGSECOVI con Resolución Directoral N° 4069-2010-PRODUCE/DIGSECOVI. En tal sentido, únicamente le correspondería asumir el pago de multas por un total de 41.76 UIT, encontrándose dentro de la escala de reducción del 90%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.
- 5.3.6 Sin embargo, a través de la Resolución Directoral N° 2547-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.10.2022 se declaró procedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura y se aprobó la reducción del 70% de la multa indicada y su fraccionamiento en doce (12) cuotas, conforme al cronograma de pagos correspondiente; sin motivar las razones por las cuales no correspondía otorgarle el descuento del 90%, como inicialmente solicitó.
- 5.3.7 Sobre el particular, de la revisión de los actuados que obran en el expediente, se advierte que, mediante Oficio N° 00000964-2022-PRODUCE/DS-PA notificado el 26.09.2022, se comunicó al recurrente que, para determinar la escala de reducción de multas prevista en el Decreto Supremo N° 007-2002-PRODUCE, **se toma en cuenta la sumatoria de todas la multas que fueran impuesta al recurrente**, para lo cual se

le requirió que adjunte la constancia de pago del 10% del monto de la deuda correspondiente a la Resolución Directoral N° 1460-2010-PRODUCE/DIGSECOVI (materia del presente expediente). Por lo cual, mediante escrito de Registro N° 00067481-2022 de fecha 04.10.2022, el administrado adjuntó el voucher de pago respectivo.

5.3.8 Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con la data brindada por la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, el recurrente y su cónyuge Roxanna Beatriz Zapata Paz, en su calidad de titulares del permiso de pesca de la embarcación pesquera "DOÑA ROSI" de matrícula PL-21123-CM, cuentan con siete (07) sanciones de multa⁷, ascendentes a 72.11 UIT, conforme a la siguiente información:

ADMINISTRADO	EXP_ADMINISTRATIVO	TIPO_RD	NRO_RD	FEC_RD	ESTADO_COACT	MULTA UIT
ZAPATA PAZ ROXANNA B. Y GRANDA MARES WASHINGTON NATAL	1087-2008-PRODUCE/DSVS	SANCION	3048-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	16/09/2010	POR PAGAR	9.58
ZAPATA PAZ ROXANNA B. Y GRANDA MARES WASHINGTON NATAL	2295-2008-PRODUCE/DSVS	SANCION	3072-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	16/09/2010	POR PAGAR	12.31
GRANDA MARES WASHINGTON NATAL Y ZAPATA PAZ ROXANNA BEATRIZ	2457-2007-PRODUCE/DSVS	SANCION	2097-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	6/07/2010	POR PAGAR	20.28
ZAPATA PAZ ROXANNA B. Y GRANDA MARES WASHINGTON NATAL	4168-2006-PRODUCE/DSVS	SANCION	109-2008-PRODUCE/DIGSECOVI	25/01/2008	POR PAGAR	3.55
ZAPATA PAZ ROXANNA B. Y GRANDA MARES WASHINGTON NATAL	4426-2008-PRODUCE/DSVS	SANCION	4069-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	12/11/2010	POR PAGAR	10.07
ZAPATA PAZ ROXANNA B. Y GRANDA MARES WASHINGTON NATAL	4933-2007-PRODUCE/DSVS	SANCION	1460-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	3/05/2010	POR PAGAR	8.72
GRANDA MARES WASHINGTON NATAL Y ZAPATA PAZ ROXANNA BEATRIZ	6621-2007-PRODUCE/DSVS	SANCION	1040-2011-PRODUCE/DIGSECOVI	28/02/2011	POR PAGAR	7.6
Total, general						72.11

5.3.9 Asimismo, teniendo en consideración que la totalidad de las multas impuestas al recurrente, ascienden a 72.11 UIT, le corresponde aplicar la escala de reducción del 70%, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

5.3.10 De acuerdo a lo expuesto, se tiene que si bien la Resolución Directoral N° 2547-2022-PRODUCE/DS-PA contiene un vicio en el acto administrativo, referido al defecto o la omisión de uno de sus requisitos de validez, en específico el de motivación; este Consejo considera que ello no constituye un vicio trascendente, por cuanto, si bien, el acto administrativo no motivó suficientemente las razones por las cuales el recurrente

⁷ Información obrante a fojas 156 del expediente.

no se encontraba dentro de la escala de reducción de multa del 90%, en caso dicha omisión no hubiese ocurrido, el sentido de la decisión de la autoridad administrativa hubiese sido la misma.

5.3.11 A razón de ello, es oportuno señalar que, los actos administrativos se presumen válidos, es por ello que el artículo 14° del TUO de la LPAG, favorece la posibilidad de conservar el acto administrativo, lo que permite perfeccionar las decisiones de las autoridades – respaldadas en la presunción de validez – afectadas por vicios no trascendentes, sin tener que anularlo o dejarlo sin efecto.

5.3.12 Así, uno de los supuestos por los cuales los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes pueden ser conservados, es aquel respecto del cual se ha concluido indudablemente que de cualquier otro modo el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio, privilegiando la eficacia del acto administrativo, tal como sucede en el presente caso.

5.3.13 Por lo tanto, corresponde a este Consejo declarar la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 2547-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.10.2022, de conformidad con el numeral 14.2.4 del artículo 14° del TUO de la LPAG.

VI. NORMAS LEGALES

6.1 El Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE establece un régimen excepcional y temporal de reducción de las multas impuestas por el Ministerio de la Producción, en materia pesquera y acuícola.

6.2 El artículo 2° de la norma en mención señala que el régimen indicado es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

6.3 Asimismo, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE señala que la reducción de las multas objeto de dicha norma se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCIÓN
Hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)	90%
Hasta 200 UIT	70%
Mayores a 200 UIT	50%

- 6.4 Adicionalmente, dicha norma estableció en el mismo articulado que para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, **se realiza la sumatoria de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.**

VII. ANALISIS

7.1 Evaluación de los argumentos del Recurso de Apelación

- 7.1.1 Respecto a lo alegado por el recurrente en su recurso de apelación y expuesto en el punto 2.1 de la presente resolución, cabe señalar que:
- 7.1.2 El numeral 251.2 del artículo 251° del TUO de la LPAG, dispone que cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan.
- 7.1.3 En el presente caso, de la revisión de la Resolución Directoral N° 1460-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, se observa que se sancionó conjuntamente a los señores Washington Natal Granda Mares y Roxana Beatriz Zapata Paz, por contravenir lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, vigente al momento de producirse los hechos materia de infracción.
- 7.1.4 Al respecto, cabe señalar que a la fecha de la comisión de los hechos que dieron origen a la emisión de las resoluciones sancionadoras, materia de evaluación en la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura; el recurrente y la señora Roxana Beatriz Zapata Paz eran titulares del permiso de pesca de la embarcación pesquera "DOÑA ROSI" de matrícula PL-21123-CM, el mismo que fue otorgado mediante Resolución Directoral N° 307-2003-PRODUC/DNEPP de fecha 17.09.03. En ese sentido, la responsabilidad administrativa recae de manera conjunta en ambos titulares del permiso de pesca, por lo que responden de manera solidaria por las infracciones cometidas.
- 7.1.5 De otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, para determinar el valor del total de multas impuestas y su correspondiente escala de reducción, corresponde realizar la sumatoria de todas las multas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo y no únicamente respecto de las solicitadas por el administrado, ello, en

aplicación de lo dispuesto en el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, según el cual, la autoridad administrativa debe actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades le estén atribuida y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas.

- 7.1.6 Sin perjuicio de lo expuesto, se debe precisar que, si bien el recurrente señala que mantiene un Régimen de Separación de Patrimonios con su cónyuge Roxana Beatriz Zapata Paz, la invocación de dicho régimen tiene una connotación civil, para efectos de la adquisición de bienes dentro del matrimonio; sin embargo, en el presente caso, nos encontramos ante un procedimiento administrativo sancionador, por lo que, lo solicitado por el recurrente carece de sustento.
- 7.1.7 Asimismo, cabe señalar que la Resolución Directoral N° 2547-2022-PRODUCE/DS-PA, que dio origen al presente procedimiento recursal, se encuentra relacionada con la reducción de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 1460-2010-PRODUCE/DIGSECOVI.
- 7.1.8 Respecto a que la liquidación remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva mediante correo de fecha 21.09.2022 está actualizada hasta el 05.10.2022, es correcto; asimismo, la información consignada en la resolución apelada, acerca de que al día 03.10.2022 el monto de la multa por pagar asciende a S/ 14,188.81 **también es correcta**, conforme se puede apreciar en la imagen inferior; y, sobre la interrogante desde cuándo se estarían cobrando los intereses legales, pues la respuesta es desde que venció el plazo para el pago de la sanción impuesta mediante Resolución Directoral N° 1460-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, a saber, quince (15) después de que ésta fuera notificada.

EXP. COACTIVO	RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	HISTORIAL DE LAS MULTAS			DEUDA ACTUALIZADA					
		MULTA PRIMIGENIA	MULTA MODIFICADA	MULTA CON DESCUENTO	MULTA EN SOLIS	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL	FECHA DE ACTUALIZACION
321-2016	1460-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	8.72	0	2.616	12,033.60	0.00	126.00	1,967.97	14,127.57	21/09/2022
					12,033.60	0.00	126.00	1,973.07	14,132.67	22/09/2022
					12,033.60	0.00	126.00	1,978.17	14,137.77	23/09/2022

DEUDA TOTAL	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
14,188.81	3/10/2022



12,033.60	0.00	126.00	1,983.28	14,142.88	24/09/2022
12,033.60	0.00	126.00	1,988.38	14,147.98	25/09/2022
12,033.60	0.00	126.00	1,993.48	14,153.08	26/09/2022
12,033.60	0.00	126.00	1,998.59	14,158.19	27/09/2022
12,033.60	0.00	126.00	2,003.69	14,163.29	28/09/2022
12,033.60	0.00	126.00	2,008.79	14,168.39	29/09/2022
12,033.60	0.00	126.00	2,013.90	14,173.50	30/09/2022
12,033.60	0.00	126.00	2,019.00	14,178.60	1/10/2022
12,033.60	0.00	126.00	2,024.11	14,183.71	2/10/2022
12,033.60	0.00	126.00	2,029.21	14,188.81	3/10/2022
12,033.60	0.00	126.00	2,034.31	14,193.91	4/10/2022
12,033.60	0.00	126.00	2,039.42	14,199.02	5/10/2022

7.1.9 En cuanto a lo alegado por el recurrente respecto de que el 70% de la multa impuesta asciende a 6.104 UIT y no a 4.1392 UIT, debemos precisar que el citado argumento ha sido atendido en los numerales 5.1 y 5.2 de la presente resolución.

7.10 Por otro lado, es pertinente precisar que, lo señalado en el primer párrafo de la página 5 de la resolución apelada: “la deuda resultante del beneficio equivale a 3.084523 UIT”, no se refiere a la deuda original del recurrente, sino al **equivalente** de ésta, considerando el valor de la UIT al momento en que se emitió la Resolución Directoral N° 2547-2022-PRODUCE/DS-PA, es decir S/ 4,600.00⁸; en ese sentido, cabe precisar que la Dirección de Sanciones que para pueda determinar la cantidad de cuotas a otorgar requiere el equivalente de la multa en UIT⁹ a la fecha de emisión de la resolución, es así que, el monto de 3.084523 UIT proviene de realizar la siguiente operación:

$$14,188.81^* / 4,600 = 3.084523$$

⁸ Conforme al DS N° 398-2021-EF, el valor de la UIT para el año 2022 es de S/ 4,600.00.

⁹ Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE

Artículo 5 Facilidades para el pago de multas administrativas

(...)

5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:

a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,

b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

(...)

*Monto total de multa a pagar, habiendo aplicado el descuento del 70%, de acuerdo a liquidación remitida a la Dirección de Sanciones por la Oficina de Ejecución Coactiva mediante correo de fecha 21.09.2022, cifra que incluye costos, costas e intereses, actualizada hasta el 03.10.2022.

- 7.11 Finalmente, en cuanto a que no se consideró el pago realizado el día 03.10.2022 por el monto de S/ 1,418.88 soles, cabe señalar que, los pagos se imputan en el siguiente orden: costas, intereses y multa; en ese sentido, dicho pago fue imputado a las costas e intereses legales generados a dicha fecha, quedando pendiente el saldo restante de la deuda, conforme se detalla en la liquidación plasmada en el cuadro consignado en la página 5 de la resolución impugnada. En consecuencia, lo alegado por el recurrente carece de sustento.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en los literales a) y b) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 327-2019-PRODUCE, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 016-2014-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 024-2023-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 20.07.2023, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR el error material incurrido en el cuadro de cálculo de la reducción de la multa inserto en la página 4 de la Resolución Directoral N° 2547-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.10.2022, de acuerdo a lo establecido en los considerandos 5.1 y 5.2 de la presente, en los siguientes términos:

DONDE DICE:

CÁLCULO DE LA REDUCCIÓN DE LA MULTA SEGÚN LA ESCALA QUE CORRESPONDE (Artículo 3° de DS N° 007-2022-PRODUCE)	
R.D N° 1460-2010- PRODUCE/DIGSECOVI	Multa: 8.72 UIT
Hasta 200 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) Reducción del 70%	8.72 UIT – 70% (4.1392 UIT) = 2.616 UIT

DEBE DECIR:

CÁLCULO DE LA REDUCCIÓN DE LA MULTA SEGUN LA ESCALA QUE CORRESPONDE (Artículo 3° de DS N° 007-2022-PRODUCE)	
R.D N° 1460-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	Multa: 8.72 UIT
Hasta 200 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) Reducción del 70%	8.72 UIT – 70% (6.104 UIT) = 2.616 UIT

Artículo 2°.- CONSERVAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 2547-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.10.2022, por los fundamentos expuestos en el numeral 5.3 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **WASHINGTON NATAL GRANDA MARES**, contra la Resolución Directoral N° 2547-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.10.2022; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en la citada Resolución Directoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación al recurrente conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA
 Presidente
 Segunda Área Especializada Colegiada
 Transitoria de Pesquería
 Consejo de Apelación de Sanciones

DANTE FRANCISCO GIRIBALDI MEDINA
 Miembro Titular
 Segunda Área Especializada Colegiada
 Transitoria de Pesquería
 Consejo de Apelación de Sanciones

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE
 Miembro Titular
 Segunda Área Especializada Colegiada
 Transitoria de Pesquería
 Consejo de Apelación de Sanciones